AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

AUTO - 771-I

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

<u>En cuanto a la indicación de la clase de proceso</u>

El numeral 5 del artículo 25 del CPTSS prevé *"La indicación de la clase de proceso".*

- Al respecto, se evidencia que se consignó que se presentaba demanda ordinaria laboral de primera instancia, por tanto, deberá la parte actora indicar que presenta demanda ordinaria laboral de única instancia o en su lugar, dirigir la demanda al Juez correspondiente.

<u>En cuanto a la dirección de las partes</u>

El numeral 3 del artículo 25 del CPTSS prevé "*El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda"* A su vez, el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 dispone "*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión".*

- Sobre este punto, se evidencia que en el acápite de "NOTIFICACIONES", se registró el siguiente domicilio y dirección de la demandada:

> A la demandada: En la Calle 26 # 69-76 Oficina 1203 – 1204 Torre 3, Edificio Elemento de Bogotá, lugar de su notificación, y dirección electrónica: **dirección.administrativa@besthomecare.com.co**

Sin embargo, se extrae del Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada que la direccion electrónica para efectos de notificaciones judiciales es direccion.administrativa@besthomecare.com.co, como de este se observa:

direccion.administrativa@besthomecare.com.co
Teléfono para notificación 1: 3503189970
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Por tanto, al tratarse de una persona jurídica deberá consignarse la direccion electrónica y física que para efectos de notificaciones judiciales se informe en el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada.

En cuanto a las pretensiones

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS dispone *"lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado".*

PRETENSIONES CONDENATORIAS:

- En la pretensión CONDENATORIA SEGUNDA, deberá precisarse la suma a que ascienden las horas extras que pretende, habida cuenta que dentro de los hechos narrados se indica que la demandante laboró 12 horas diarias durante la vigencia de la relación laboral que depreca, por tanto, deberá corresponder la suma pretendida a las horas extras fundamentadas en los hechos y la pretensión declarativa tercera, pues se advierte que lo pretendido en esta pretensión es inferior a lo relatado en los hechos y la pretensión declarativa tercera; por lo cual, se hace necesario precisar esta suma, aspecto necesario para determinar la cuantía y por tanto la competencia del Juez de instancia.

- En la pretensión CONDENATORIA QUINTA, deberá precisarse la suma a que asciende lo pretendido en aporte a seguridad social en pensiones, aspecto necesario para determinar la cuantía y, por tanto, la competencia del Juez de instancia.

En cuanto a los hechos

Establece el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS *"Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados".*

- **Deberá en el acápite de los hechos precisar en qué lugar ciudad-municipio prestó servicios la demandante en el contrato de trabajo aquí pretendido, aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de instancia.**

En cuanto a las pruebas

Dispone el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS "*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba"*.

- Dentro de las pruebas documentales a aportar se indica que se aporta "Pantallazo de consulta realizada en el sistema RUAF", sin embargo, revisada la documental, se advierte que la mima no es legible, por tanto, deberá aportarse de manera que pueda ser visualizada o manifestar de forma expresa su exclusión.

Del cumplimiento de la Ley 2213 de 2022:

Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante,* ***al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*** *El secretario o el funcionario que haga sus*

veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

- Del envío simultaneo, se extrae al momento de la radicación de la demanda, procuró realizar al correo electrónico informado para efectos de notificaciones judiciales en la demanda en el Certificado de Existencia y representación Legal, empero, se observa que se consignó direcci**ón**.administrativa@besthomecare.com.co, es decir, se envió a correo distinto que el que aparece registrado para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación legal, el cual corresponde a direccion.administrativa@besthomecare.com.co, es decir, la palabra **direccion** sin tilde, como del este se extrae:

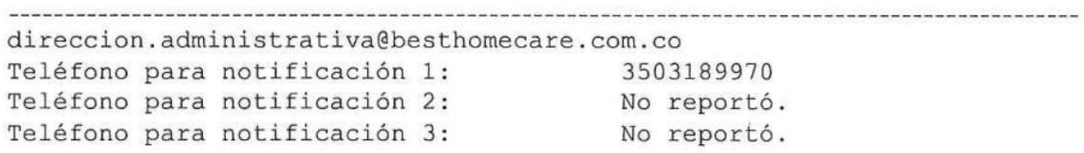
direccion.administrativa@besthomecare.com.co
Teléfono para notificación 1: 3503189970
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Por tanto, deberá enviarse simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada al correo electrónico que corresponde.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **23 DE AGOSTO DE 2.023.**

LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebc79381fba8ea5cbc6c9d12d24a9d17b968f0a761000bb54fe8a79b6583a39**

Documento generado en 22/08/2023 12:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica